

3.3.3.2 Control:

- a) Procedimientos de respaldo a los trabajos del comité de seguimiento.
- b) Procedimientos para elaborar el informe anual y el informe final de ejecución y enviarlos a la Comisión.

3.4 Organismo Intermedio (Art. 2.18, Art. 123.6 y Art. 123.7 del RDC)

3.4.1. Concepto

Es todo organismo público o privado que actúe bajo la responsabilidad de una autoridad de gestión o de certificación, o que desempeñe funciones en nombre de tal autoridad en relación con las operaciones de ejecución por parte de los beneficiarios.

El Estado miembro podrá designar uno o varios organismos intermedios para que realicen determinadas tareas de la autoridad de gestión o la autoridad de certificación, bajo la responsabilidad de éstas. Los acuerdos pertinentes entre la autoridad de gestión o la autoridad de certificación y los organismos intermedios se registrarán formalmente por escrito.

El Estado miembro o la autoridad de gestión podrán confiar la gestión de parte de un programa operativo a un Organismo Intermedio (OI) mediante un acuerdo por escrito entre el OI y el Estado miembro o la AG. El OI deberá proporcionar garantías de su solvencia y su competencia en el ámbito de que se trate, al igual que de su capacidad administrativa y de gestión financiera. Se considerará que existen estas garantías mediante la evaluación positiva por la AG del documento de descripción de sus funciones y procedimientos.

3.4.2. Designación

En España, todos los Programas Operativos regionales tendrán como OI a la Administración Autonómica en su conjunto, si bien su actuación como OI lo será a través del organismo de dicha Administración al que el Gobierno de la Comunidad/Ciudad Autónoma designe, y que se recogerá en el Acuerdo de Atribución de Funciones correspondiente.

Cada OI elaborará su documento descriptivo de sus funciones y procedimientos, detallando lo establecido en el artículo 72 del RDC en cuanto a *describir las funciones de cada organismo participante en la gestión y control, asignar las funciones en el seno de cada organismo participante, observando el principio de separación de funciones entre ellos y en cuanto a la existencia de sistemas de presentación de informes y seguimiento cuando el OI confíe la ejecución de tareas a otro organismo*.

En el caso del PO FSE de Melilla 2014-2020 el Organismo Intermedio es la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Melilla. No obstante, a efectos de la organización interna, las funciones de OI serán desarrolladas por la Dirección General de Fondos Europeos adscrita a la Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Las responsabilidades y funciones cuya atribución por la AG corresponde al OI de la Ciudad Autónoma de Melilla quedan recogidas en los Anexos VII y VIII.

Por otra parte, la AG designará otros OOII que se responsabilizarán de las actuaciones en los Programas Operativos plurirregionales.

3.5 Beneficiarios

3.5.1. Concepto